



Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50 »
Ultramar, trimestre.....	12'50 »
Portugal, trimestre.....	3'50 »
Extranjero, trimestre.....	9 »
Numero del dia.....	0'10 »
Numero atrasado.....	0'25 »

# Diario de Lugo

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.  
 La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
 Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Viernes 24 de Marzo de 1882.

Núm. 1.638

## La Exposicion.

16, REINA, 16

Hemos recibido «el Sachet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.  
 16, R. ina, 16.

## El porvenir de Galicia

VIII.

Para que se eleve el país gallego al rango que de derecho le corresponde es preciso que sus propios hijos le atiendan debidamente, aunando sus esfuerzos en pro de las industrias y de la agricultura; base de toda prosperidad, simbolo de verdadero engrandecimiento.

Galicia, agrícola por excelencia, se halla sumida en la mayor miseria desde antiguos tiempos; y el mal no se remedia, sino que, por el contrario, se agrava de día en día: el pueblo rural casi no puede considerarse libre, es más bien esclavo; moderno *siervo de la gleba*, que riega con el sudor de su frente los surcos de la tierra donde arroja la semilla, para recoger por todo fruto penas y dolores, que no puede acallarlos más que con otras penas y dolores más intensos: LA EMIGRACION.

El producto escaso de sus tierras apenas basta para el pago del censo ó el foro al señor del dominio directo, como asimismo para satisfacer las diversas contribuciones que le agobian y esterilizan su trabajo.

Causa de tantas desdichas es, sin duda alguna el poco acierto que hasta ahora tuvieron en elegir sus representantes, los cuales no piensan más que en lograr determinados fines políticos, sin atender á las justas reclamaciones de sus representados.

No ha habido, durante el régimen representativo moderno en España, un hombre enérgico que levantara su voz en pleno Parlamento refiriendo las angustias de ese pueblo viril, que yace en la decadencia y en el abatimiento más desastrosos.

Urge, es de todo punto imprescindible, variar de rumbo en la eleccion de diputados á Cortes; nada de preeminencias en obsequio á ciertos hombres de elevada categoría, porque eso equivale á entregarse, atados de piés y manos, á la iniciativa indiferente del tradicionalismo histórico ó al marasmo administrativo.

El pueblo debe ser representado por el pueblo, única manera de prosperar y florecer.

En los salones no se estudian las amarguras del infeliz campesino; los pesares del artista; las lágrimas y riegos audaces del marinero, y los lamentos, en fin, de todo el que vive de su trabajo; esos conocimientos

se adquieren en la elaboracion misma del dolor, y nadie puede interpretarlos más que el que los ha experimentado.

Nada honra tanto á un país como el mandar representantes á las Cortes de las clases sociales más modestas y sencillas, y elegirles por su mérito, no por su fortuna; hombres que procuren discutir extensamente las fundamentales cuestiones de Hacienda, en las que, por desgracia, apenas se detienen, apenas las discuten con el detenimiento que exige tan importante ramo, del cual dimana el bienestar de una nacion, ó su atraso, ó su ruina.

Lamentable es lo que viene sucediendo en España con no discutir minuciosamente los presupuestos y, sobre todo, los tributos; lamentable es que se hable mucho de poner remedio á la emigracion—*después de pasar á cuchillo los árabes centenarios de españoles*—y la emigracion se facilita con nuevos gravámenes, con impuestos excesivos como el de consumos.

¿Qué fenómeno ha de verificarse cuando se lleve á la práctica el plan funesto del Sr. Camacho?

Familias enteras abandonarán su patrio suelo en la imposibilidad de poder contribuir al Estado con la cuota que se les estipule y la pequeña propiedad irá desapareciendo para que quede resuelto un problema terrible: Que haya en España solamente *ricos y miserables*.

La peor parte, como siempre, toca á Galicia, porque se halla en condiciones distintas á las demás provincias; la industria es escasa; sin vias de comunicacion que la pongan en rápido contacto con Madrid y el extranjero, y sus rutinarias producciones agrícolas insuficientes casi para el sustento del que se dedica á su cultivo, por cuya razon veránse precisados á dejar desiertas sus heredades; exclamando, sin embargo, como único consuelo, con los legisladores romanos: *Quód initium vicioffum est, non potest tractú tempore convalescere*.

Aconsejo de buena fé á mis paisanos que varien de ruta en todo y por todo; que busquen en las gentes del pueblo hombres decididos á emprender una campaña enérgica en el Parlamento en pró de sus intereses; que tengan más plenitud de su ser y más tendencias armónicas en sus aspiraciones, separándose del servilismo y de los agasajos á los señores de villas y lugares, genuina derivacion del feudalismo; que el pueblo debe estar representado por el pueblo para que disfrute beneficios y logre prosperidad en lo científico, en lo artístico y en lo industrial.

Las lecciones de la historia no deben olvidarse nunca; los errores es menester corregirlos con reformas sábias y prudentes, deponiendo ó esterilizando las corrientes opuestas al progreso y al mayor desarrollo de los diversos fines sociales.

La filosofía de nuestra época envuelve, en sus sublimes conceptos, no elevar más al elevado por la casualidad del nacimiento, sino elegir entre los compañeros uno que sea la voz de la justicia en el sagrado templo de la ley, que con fé, con entusiasmo, con vehemente afán, procure por el engrandecimiento de la patria.

Es indiscutible que en lo porvenir, cuando las elecciones se verifiquen con entera independencia, habrá diputados por Galicia que traten de redimirla de tantos y diferentes tributos que la aniquilan y empobrecen.

Hace falta encumbrar á ciertas personas entusiastas por el país gallego, para que, con noble deseo y plausible energía, pidan las reformas indispensables al desarrollo intelectual y al florecimiento de las artes en ese suelo, de antiguo predispuesto, á la cultura en sus distintas ramificaciones.

¿Cuándo tendrá Galicia un hombre eminentemente decidido á hacer resonar su voz en el templo de la ley, el cual señale sus virtudes y determine las reformas susceptibles de llevarse á cabo en pró de los intereses generales del país?

En tanto no suceda, lánguida será su vida; estériles é ineficaces sus esfuerzos.

Tratemos de conseguirlo.

E. SAGO BREV.

## Las reclamaciones

que Asturias y Galicia hacen al ministro de Hacienda.

No es solamente la contribucion de subsidio é industrial la que tiene alarmados á los contribuyentes de varias provincias de España: tambien y especialmente los de las provincias de Asturias y Galicia, por medio de los ayuntamientos y diputaciones, han empezado á elevar sus reclamaciones en contra de las excesivas cuotas con que aparece recargado el cupo de consumos. Las diputaciones provinciales, y muy particularmente las de la Coruña, Lugo y Pontevedra, tendrán que satisfacer por el impuesto de consumos y de cereales el 200 por 100 más de lo que venian pagando en años anteriores, á pesar de haberse rebajado un 40 por 100 á la provincia de Lugo y un 25 por 100 á las de Pontevedra, Coruña y Orense y á cuya rebaja accedió el ministro de Hacienda en vista de las gestiones de los senadores y diputados de Galicia. Pero, aún dada tal rebaja, claro es que las provincias de Galicia habian de sentirse perjudicadas desde el momento que se tomaba por base la poblacion para repartir los 97 millones de pesetas en que el Sr. Camacho habia presupuestado el impuesto de consumos en toda España. Cierto es que las capitales y algunas poblaciones importantes pueden optar por el encabezamiento ó por el arriendo, ó renunciar á la administracion de

los consumos, dejando á la Hacienda que se encargue de la exaccion de este impuesto. Pero ¿tienen los pueblos rurales igual prerogativa? Por otra parte, y aún gozando de este derecho, ¿cómo van los ayuntamientos de Galicia, que en su generalidad no tienen para satisfacer sus atenciones otros recursos que lo que perciben por consumos, á exponerse á quedar sin esta clase de ingresos? Hé aquí la causa de que tengan forzosamente estas poblaciones que recurrir al encabezamiento ó al arriendo. Y sin embargo, las cuotas son, más que excesivas, enormes, y al pobre labrador gallego, cuyo consumo es tan escaso y tan sóbrio, cuya alimentacion es tan frugal y cuyas necesidades son tan limitadas, se le obliga á satisfacer este impuesto por conceptos absurdos y como si consumiese carnes frescas y saladas, escabeches, arroz, vinos, sidra, chacolí y demás artículos de las tarifas. Tamaña desproporcion y tan excesivo gravamen que en los pueblos rurales de Galicia ha de ser percibido por repartimiento y en la misma forma que lo son los demás impuestos, como la contribucion territorial y la industrial, como el nuevo impuesto creado en equivalencia del de la sal, el más elevado importe de las cédulas personales; pesando tambien, en cierto modo, sobre la propiedad los impuestos de derecho reales y de timbre, colocan todas estas cargas al labrador gallego en una situacion afflictiva y angustiosa. Y esto es lo que siempre se comprende difícilmente en los centros oficiales, y sobre todo lo que nunca se prevé ni previamente se conoce. Se crean impuestos, se formulan instrucciones y reglamentos, que por su carácter general y su artística armonía revelan un desconocimiento completo de la realidad y de las condiciones y modo de ser de las varias regiones de España. Por eso en el momento de aplicacion de todos los planes de Hacienda, y tal le sucede al vastísimo del Sr. Camacho, las dificultades se tocan, véanse los absurdos; y las reclamaciones que originan respetables intereses profundamente lastimados, tienen que hacerse oír. ¿Nace solamente esto de que las nuevas reformas tributarias y los planes de Hacienda del Sr. Camacho dejan sentir sobre las clases contribuyentes una pesadumbre difícil de soportar? En gran parte creemos que no. Creemos que muchos de los perjuicios que se originan son debidos á la reglamentacion que se establece para la percepcion del impuesto; reglamentacion que de tal modo en algunos casos lo desnaturaliza, que por completo, como sucede en Galicia, cambia su carácter, y de impuestos *indirectos*, como son los consumos, los transforma en *directos*; reglamentacion que, como sucede con los amillaramientos, que la excesiva subdivision de la propiedad hace imposibles en Galicia, convierte en ilusoria la rebaja de la contribucion territorial, que ningun-



na de aquellas provincias dejará de satisfacer á razon del 21 por 100, como hasta aquí venian aquellos pueblos pagando. Resulta, pues, que para las provincias del Noroeste de España, los beneficios son ilusorios y solo es una dolorosa verdad el perjuicio que tocan al ver todas sus contribuciones aumentadas, pesando sobre la propiedad y contribuyendo de este modo á hacer del labrador gallego un bracero del Estado.

El Sr. Camacho, al establecer el vasto plan de sus reformas, y dada su probidad y su rectitud, no pudo seguramente prever estos resultados; pero tampoco puede pedírsele al que traza el plano de un vastísimo y monumental edificio que con igual acierto se ocupe despues en los detalles de su decoracion y su embellecimiento. De todos estos pormenores debian ocuparse otras inteligencias auxiliares y de que tuvo que rodearse el señor ministro de Hacienda. Hasta qué punto correspondieron con sus tareas los que la voz pública designa como *auxiliares* del Sr. Camacho, díganlo las reclamaciones y hasta los verdaderos conflictos que la contribucion industrial y la de consumos están produciendo en todas las provincias, y que hicieron recaer sobre el ministro de Hacienda una impopularidad que en gran parte á estos pretendidos *oráculos* debia alcanzar. Y mientras ellos ven con impasibilidad subir ahora al Sr. Camacho por el doloroso calvario de sus martirios; mientras ven sin gran pena desacreditarse las reformas que de buena fé el partido constitucional estaba dispuesto á plantear, no es tal vez difícil que se dediquen luego á formar acopio de censuras y de críticas para hacerse lugar en su día con el que las exigencias de la política lleven á ocupar el puesto del actual ministro reformista.

Dada, pues, esta situacion, en que los nuevos impuestos colocan á las provincias de Galicia, Leon y Asturias, no podian los diputados y senadores, que sus intereses representan, ser sordos á sus reclamaciones. Despues de haberse reunido primero los representantes de cada una de aquellas provincias, tambien se decidieron los de Galicia á congregarse colectivamente, y dejando aparte sus distintas procedencias y compromisos políticos, acordaron, despues de la reunion verificada en los salones del Congreso, celebrar con el señor ministro una detenida conferencia para exponerle las justas reclamaciones que hacen aquellas provincias con motivo de las excesivas cuotas que tienen que satisfacer por consumos.

El Sr. Camacho, al recibir la comision de senadores y diputados que en número de más de treinta concurren á su despacho, empezó por darles las seguridades de que estas reclamaciones serian atendidas, como iguales seguridades habia dado antes á los diputados y senadores de Asturias y á los de la provincia de Leon. Afirmó el señor ministro que ya le eran conocidas las justas reclamaciones de las provincias gallegas, y que no deseando coartar la iniciativa parlamentaria de sus diputados y senadores, en el caso de que antes de abrirse las Cortes no pudiese con la reforma que intenta en los consumos aliviar los perjuicios causados á Galicia, podrian sus senadores y diputados hacer uso con este objeto de su iniciativa en el Parlamento.

Estas honradas afirmaciones del Sr. Camacho preciso es confesar que produjeron la mejor impresion en el ánimo de todos los diputados y senadores de Galicia, haciéndoles confiar fundadamente que en esta ocasion no han de salir por completo defraudadas las esperanzas del país.

Cierto es que, en su parte esencial, no podrá el impuesto de consumos como ley alterarse sin ser sustituido por otra ley hecha en Cortes. Pero aun subsistiendo las mismas bases, pueden las instrucciones y reglamentos ser modificados para las provincias de Galicia. Puede, sobre todo, hacerse una aplicacion más acertada de éstos, que es la tarea que incumba á los nuevos delegados de Hacienda en provincias, y sin cuyo tino en la mejor exaccion de los impuestos corren el gran peligro de desacreditarse los planes de Hacienda del Sr. Camacho.

LUIS RODRIGUEZ SEOANE.

### La reforma del impuesto de consumos.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1882 la ley de 31 de Diciembre de 1881, que reformó las bases del impuesto de consumos, queda modificada con las alteraciones siguientes:

Art. 2.º Para distribuir el cupo total de especies de todos los pueblos entre las provincias á que se refiere la regla 3.ª del artículo 5.º de dicha ley, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante hasta un 40 por 100 de los términos medios establecidos en la regla 1.ª de dicho artículo, teniendo en cuenta la naturaleza de cada especie y las circunstancias á que hace referencia la mencionada regla 3.ª

Para las provincias de la Coruña, Orense, Oviedo y Pontevedra, que por las disposiciones de la repetida ley tienen reducido el tipo de término medio por habitante para el cómputo del encabezamiento, se aplicará en todas las especies la rebaja de un 30 por 100 en el tipo medio de consumo individual.

Esta rebaja será de 50 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias, atendidas sus condiciones especiales.

Art. 3.º Las delegaciones de Hacienda clasificarán los pueblos de las respectivas provincias, con relacion á la importancia de sus consumos, en seis categorías precisamente.

Para la aplicacion de los tipos de consumo de especies á los pueblos comprendidos en cada una de estas categorías, la Administracion provincial modificará los términos medios de consumo que hayan resultado á la provincia en la forma siguiente:

1.º Con aumento de 15 por 100 en el término medio de consumo resultante á los pueblos de la provincia para los que hayan sido comprendidos en primera categoría.

2.º Con el de 10 por 100 para los de la segunda.

3.º Con el de 5 por 100 para los de la tercera.

4.º Asignando el término medio de consumo resultante en la provincia para los de la cuarta.

5.º Disminuyendo en 5 por 100 el tipo medio de consumo resultante en la provincia para los de la quinta.

6.º El resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la sexta categoría, será el término medio del consumo individual que á éstos corresponde.

Art. 4.º Al hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas del encabezamiento, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las poblaciones no capitales de provincia ni puertos de los expresados en el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de las provincias mencionadas en el art. 6.º de la misma y base 2.ª de la presente, cuyos términos municipales excedan de 5.000 habitantes, se considerarán en la base de poblacion que corresponda al número de éstos que constituyan la villa ó agrupacion en que está situada la capitalidad del municipio.

2.ª La base de poblacion de los pueblos no capitales de provincia ni puertos asimi-

lados á éstas de las demás provincias, se fijará por el número de habitantes que resulten en el término municipal, segun el censo oficial vigente, hecha deducion de la cuarta parte de habitantes que se deduce igualmente para el cómputo de especies de consumo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ni asimiladas á éstas cuyos cupos por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último hayan resultado aumentados en más de 40 por 100 sobre los que tenían asignados antes de plantearse dicha ley, satisfarán solamente durante el semestre actual la mitad del aumento que corresponda exigirles por el expresado periodo de tiempo, siempre que la baja que les resulte, no reduzca el expresado aumento á menor cantidad del 40 por 100 sobre su anterior cupo. Madrid 20 de Marzo de 1882.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Para formar acertado juicio de este proyecto conviene saber que el 40 por 100 á que se refiere el artículo 2.º era antes 20 á 30 por 100.

La rebaja de 30 por 100 en el tipo medio del consumo, respecto de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo, era antes de 25 por 100.

La de 50 por 100, respecto de Lugo y Canarias, era antes de 40 por 100.

Antes debian dividir las diputaciones provinciales los pueblos en tres categorías para aumentar á la primera el 25 por 100, á la segunda el 20, y distribuir el resto del cupo á los de tercera.

Ahora las categorías serán seis, y las clasificarán las Delegaciones, aplicándoles aumentos y rebajas que pueden contribuir á mayor equidad; pero, digámoslo tambien, á mayores probabilidades de error en las distribuciones, y á un aumento de poder discrecional en la Administracion pública.

El art. 4.º del proyecto tiende á corregir tambien los resultados que se obtenian, sumando la poblacion rural con la del casco, y la disposicion transitoria aliviará algun tanto, aunque por tiempo muy limitado, los aumentos que les correspondan.

Se calcula que el nuevo proyecto de consumos reducirá anualmente los ingresos al Tesoro en 46 millones de reales por el expresado concepto.

Y á pesar de todo encontrará dificultades el Sr. Camacho para llevarlo á efecto. ¡Tan desatinado es el dichoso proyecto!

Las bases leidas por el Sr. Camacho sobre la conversion de la Deuda, por lo que hace á lo interior, ya son conocidas.

Las del exterior, las mismas, y además las siguientes:

1.ª Al hacerse el cange de los títulos los actuales se computarán á los cambios establecidos en la actualidad, que son 4'40 los francos ó 50 chelines por peso, abonándose intereses al cambio normal.

2.ª Se hará cargo del pago, que será trimestral, el Banco de España, reteniendo la cantidad necesaria de las contribuciones, y situando fondos en París y Londres.

3.ª El interés se pagará al cambio exacto de la moneda corriente, que son 5 francos el peso.

4.ª Se concede á los acreedores extranjeros, para adherirse al convenio, un plazo de cuatro meses.

Se autoriza, además, por uno de los artículos del proyecto, al ministro para ampliar la emision de los nuevos títulos, con el objeto de atender á los gastos y comisiones á que dé origen esta conversion.

Desde 1.º de Abril, la correspondencia de Madrid que iba á Orense por Zamora, Puebla de Sanabria y Verin, irá por Ponferrada y Puebla

de Tribes. El coche-correo que prestaba el servicio entre Zamora y Orense tendrá que prestarlo entre Ponferrada y Orense, segun ha anunciado la direccion de Correos.

De *La Voz de Galicia* copiamos el siguiente telegrama:

Vivero 22.—La solemnidad con que esta villa celebra el aniversario de Pastor Diaz, es por todo extremo entusiasta.

Desde las primeras horas de la mañana, al comenzar las salvas de honor y el disparo de bombas desde el histórico Arco de la Villa, estan recorriendo las calles diversas bandas de música y numerosas gaitas del país.

A la hora señalada se ha fijado por la comision organizadora en la casa donde nació Pastor Diaz, una hermosa lápida conmemorativa con inscripciones diferentes y adornada de elegantes coronas y multitud de flores.

La misa de *requien* ha tenido lugar en la iglesia de Santa Maria del Campo, dispuesta con severo y exquisito gusto. Cantaron muy bien el oficio fúnebre las señoritas de Terron y Ramirez, y los señores Fernandez, Cao y Pardo.

A la una de la tarde salió de la casa ayuntamiento, una brillante procesion civica recorriendo las principales calles. Cuatro preciosas y elegantísimas niñas rodeaban el retrato de Pastor Diaz en la carroza donde iba colocado. Seguian el ayuntamiento, las autoridades, los funcionarios públicos, las sociedades de recreo y otras comitivas, con estandartes y músicas, cerrando la procesion una lucida escolta. Habiéndose roto á la mitad de la carrera la lanza de la carroza en que iba colocado el retrato de Pastor Diaz, fué conducida la carroza á brazo el resto del trayecto.

A todos los actos y fiestas ha asistido numerosa y distinguida concurrencia de esta villa y de toda la comarca.

La poblacion, brillantemente engalanada, ofrece un golpe de vista soberbio y animadísimo.

La comision organizadora merece plácemes.

Esta noche tendrá lugar en el teatro, una brillante velada de la cual dará cuenta mañana á *La Voz*.

### Correspondencia

Madrid 21.—Por mi telegrama de ayer sabe V. hasta dónde alcanza el proyecto de modificacion de consumos y el efecto que produjo; y que por su importancia y trascendencia es el que más ha llamado la atencion de los hombres políticos. La opinion general se muestra contraria muy contraria contra el autor de dicha reforma. Los diputados por las provincias á quien no se favorece en dicho proyecto, sin distincion de colores se manifiestan resnetos á combatirlo hasta hacerlo beneficioso para toda la nacion, quiera ó no quiera el Gobierno.

Los íntimos amigos del Sr. Camacho aseguran, que no transigirá con ninguna modificacion que tienda á reducirle más los recursos que considera indispensable para el sostenimiento de las necesidades del Estado, y que bajo este supuesto añadian, está decidido á hacer cuestion de Gabinete la aprobacion del mismo, ayúdenle ó no sus compañeros. De manera que ante las dos resoluciones tan contrarias que se manifiestan, no falta quien dé como muerto al ministro de Hacienda. La inmensa mayoría lo vé muy quebrantado y falto de autoridad no solo por el hecho de haber rectificado su plan rentístico, que con tanto calor mantuvo en las Cámaras en el momento de ponerse en práctica, sino por la manera con que lo ha hecho. La marejada es grande y el señor Sagasta que al decir de sus amigos ve con claridad la magnitud de la cuestion, manifiéstase inclinado á una inteligencia con aquellos de su grey que más intransigentes se muestran con la citada reforma de consumos para salvarla del naufragio que parece amenazarla. Asegúrase que el Sr. Camacho, hablando hoy con el presidente del Consejo sobre el mismo asunto le dijo terminantemente que por nada ni por nadie hará ninguna concesion en el proyecto de que se trata, suceda lo que suceda.

La noticia de que hoy anunciaría y explicaría su interpelacion sobre los gremios el Sr. Romero Robledo, hizo que muchos diputados se apresuraron ayer á última hora á pedir papeletas de entrada para las tribunas de orden con el fin de satisfacer los pedidos que de antemano se les habia hecho por los comerciantes é industriales; así que á la una las referidas tribunas se encontraban cuajadas hasta el punto que



en alguna no se podía estar ni de pie. En los alrededores del Congreso se veía un gran número de curiosos, que asediaban á los diputados á quienes conocían para que les facilitase la entrada en la Cámara.

Hombres importantes de la situación que presumen conocer el temperamento de los descontentos de la mayoría no vacilan en afirmar que todo cuanto dicen y proponen contra el Gabinete es pura vociferación que se disparará en el momento que el jefe de éste les diga lo que deba decirles cuando llegue el caso por doloroso que le sea; en tal concepto aseguraba que el Gobierno tendrá de su mayoría cuanto se proponga alcanzar para el afianzamiento en el Poder del partido fusionista y que los rumores de la salida del Sr. Camacho es una inocentada. Esto y otras muchas cosas más se dice á propósito de las cuestiones palpitantes.

También hoy han regresado varios diputados de su viaje á provincias; y á juzgar por lo que cuentan, vienen decididos á combatir los impuestos, por encargo expreso de sus electores, aunque tengan que disgustar á su jefe y amigos. Los que tal dicen proceden de los bandos posibilista y moratista en que parecen dominar la idea de benevolencia para con el Gobierno, y más en las cuestiones económicas. Creese que para salvar los inconvenientes que se indican, ambas minorías acordarán declarar libre la discusión de los impuestos de que tanto se habla. El Sr. Castelar no ve con buenos ojos el que algunos de sus amigos políticos realicen por sí actos de aquella índole, por lo que cree puede afectar á la disciplina del partido, y más cuando no se ha contado con él previamente. De aquí el que se lamentara anoche hablando con uno de sus más íntimos partidarios, de la ligereza con que supone haber obrado alguno de los individuos de la minoría de que es jefe; al mismo tiempo que hacia constar que era contrario á toda oposición á los planes renitísticos del Sr. Camacho. Así lo refiere quien debe saberlo.

El salón de conferencias del Congreso ofrecía esta tarde gran animación. El descontento que produjo en la mayoría y en las minorías la reforma de la contribucion de consumos era explotado por Romero Robledo y otros opositores conservadores que no perdonan la ocasión de introducir la discordia allí donde pueda sacar algun provecho. Ha sido día de muchos cabildos, y algunos ministros no se dormían en las pagas, dando la voz de alerta. El Sr. Navarro y Rodrigo se mueve mucho. En la reunion

de las secciones de la Cámara seguramente habrá lucha, pues las oposiciones tienen grande empeño en que haya voto particular por lo que se refiere á determinados proyectos de los leídos ayer.

De lo más culminante de la sesion lo sabrá V. por telégrafo hoy mismo.

(El Corresponsal.)

Local

Mañana sábado tendrá lugar en el Teatro una funcion de prestigiaton, por el acreditado señor Vergara, apellidado *El Brujo*.

Á juzga por lo que anuncia el programa, y teniendo en cuenta la fama de que viene precedido este artista, creemos que el público concurrirá al Teatro, con objeto de admirar la prodigiosa habilidad del que en todas las poblaciones ha merecido los más entusiastas aplausos, y de la cual ha dado pequeña muestra una de estas noches en el café de Mendez Nuñez.

También el Sr. Serrano, tenor de ópera y que accidentalmente se encuentra en esta ciudad, lucirá sus dotes artísticas en los intermedios de dicha funcion.

Sentimos que, toda vez la casualidad ha hecho que se encuentren en esta ciudad los dos prestigiatos Sres. Gago y Vergara, no se hubieran puesto de acuerdo para exhibir sus facultades en competencia, pues de este modo el público que ya hoy concede prioridad al Sr. Vergara, sin conocerle apenas, acaso fuese de opinion contraria si pudiera apreciar las condiciones del primero.

Un pugilato de prestigiaton seria por demás curioso.

El señor de *Buscapié* es incorregible.

Desde que *El Anunciador* de la

Coruña le ha dado patente de *senatez* y *competencia* anda el pobre atortolado á guisa de cadete á quien su novia burla continuamente.

En el número del lunes disparará á sus lectores un suelto de funestas consecuencias para el sentido comun y la gramática, verdadero crimen literario perpetrado con toda la premeditacion y ensañamiento de que no es capaz ninguno de los Juanillones que actúan en la prensa de nuestros tiempos.

Lean Vds. el suelto de *El Buscapié*:

«Observamos con disgusto que los carruajes y ginetes corren al trote por las calles de la poblacion.»

¡Hombre, hombre.....!  
¡Correr al trote carruajes y ginetes.....!

¡Dios santo! ¿para cuándo son los rayos?

Y sigue *El Buscapié*:

«Esto puede ocasionar desgracias lamentables (como si las desgracias de cualquier clase, condicion y sexo no fuesen siempre lamentables) que el municipio puede evitar (vaya si puede) obligando á que se cumpla rigurosamente (con todo el rigor posible) lo que sobre el particular prescriben las Ordenanzas municipales.»

No sabemos si las Ordenanzas municipales son de la opinion de *El Buscapié*: es decir si creen que los carruajes y los ginetes pueden correr al trote por las calles de la poblacion, como si fuesen caballerías.

Lo que si sabemos es que hay quien opina que si dichas Ordenanzas se reforman se consignará en ellas un castigo para los periódicos que se desbocan y atropellan con tanta frecuencia la consideracion á que son acreedores sus abonados.

Y concluye:

«Decimos esto, porque hace pocos dias hubo de suceder una dolorosa escena, que por fortuna no hubo que lamentar gracias tan solo á la Providencia.»

Digan nuestros lectores si esto puede resistirse.

*Hubo de suceder una dolorosa escena*, es decir, que la accion se ejecutó, y sin embargo todo quedó en agua de cerrajas y no hubo que lamentar (no sabemos qué) gracias tan solo á la Providencia.

¡La Providencia!  
No seria menuda la que nosotros tomaríamos con quien de tal manera desatina, si llegásemos á ser algun dia aunque no fuese más que celadores de sanidad.

Nuestro estimado amigo é ilustrado colaborador D. Rafael Alvarez Sereix, jefe del distrito forestal de esta provincia, ha sido nombrado ingeniero de primera clase del cuerpo de Montes.

Cordialmente felicitamos á nuestro amigo por tan merecido ascenso.

Santos de hoy—Stos. Timoteo y Si meon.

Idem de mañana.—La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios y San Dimas.

Servicio particular.

Madrid 23 11'45 (noche).

Despues de rectificar en el Congreso los Sras. Romero Robledo y D. Venancio Gonzalez, interviene en el debate el conde de Xiquena, afirmando que los conservadores tan solo viven del juego. Semejante afirmacion produce gran tumulto en la Cámara, el cual impide toda discusion y que las secciones puedan reunirse.

Los diputados se disponen á agruparse por regiones con objeto de acordar la actitud que han de adoptar en la cuestion de consumos.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

completar la fuerza del Ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.º Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el Ejército; su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligacion conforme al artículo 2.º de esta ley.

Los individuos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el ministerio de la Guerra ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.º No podrá el Gobierno suspender el pase de los individuos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Solo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña, é interin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos Jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, serán alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Solo en caso de guerra ó de alteracion del orden público podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio en esta situacion no podrán cambiar de domicilio; pudiendo verificarlo así como viajar, en los años sucesivos.

Durante los primeros seis años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los individuos de tropa contraer matrimonio; pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquiera tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situacion; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.

Art. 10. La fuerza del Ejército se reemplazará:

1.º Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á la ley.

2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

En el primer caso, el sustituto y sustituido, cambian recíprocamente de situacion, subrogándose ámbos en sus recíprocos derechos y obligaciones militares. Estos cambios no se consentirán tampoco cuando el sustituto haya de adquirir la obligacion del servicio más allá de los 40 años de edad.

En el segundo caso, el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar segun el artículo 20. Pero el sustituido nunca quedará libre del servicio en la Península que le toque por su edad en los batallones de depósito, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Para que pueda admitirse el sustituto de un mozo, será tallado y reconocido ante la Comisión provincial en la forma prevenida para averiguar estas aptitudes físicas.

Décimoséxto. Los artículos 181 y 185 se encabezarán como sigue: «Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar, etc., etc.»

«Art. 185. El sustituto por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del Ejército activo, si en los siguientes reemplazos, etc.»

Décimosétimo. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

«Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuere declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el Ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.»

Décimo octavo. El art. 195 se redactará como sigue:

«Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán por medio de voluntarios y reenganchados en la forma que determine el Gobierno.»

Décimonono. Todos los artículos de la ley en que se fijen años de servicio se ajustarán á lo que queda reformado en los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 7.º y demás que traten sobre la duracion del servicio.

En los que hagan referencia á *licencia ilimitada*, se entenderá como si dijera *reserva activa*; y donde diga *reserva*, se entenderá *segunda reserva*.

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligacion, se modificarán poniendo 32 años.

En los artículos que se refieran á redencion á metálico se sustituirá 1.500 pesetas en vez de las 2.000 de la ley de 1878.

Vigésimo. El núm. 92, orden 8.º, clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: «Tinas favosa, tonsurante y pelada, ó *porrijo decalvans*, en cualquiera de sus formas y períodos.»



**COMPANIA COLONIAL**

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR  
Proveedora efectiva de la Real Casa,  
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
única casa en el ramo premiada en la Exposición de París  
CON DOS MEDALLAS.

**CHOCOLATES**      **SOPAS COLONIALES**  
GRAN MEDALLA DE ORO.      MEDALLA DE BRONCE.

**ACREDITADOS CAFÉS**  
LOS ÚNICOS PREMIOS  
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

**Gran surtido de thés selectos,**  
PASTILLAS NAPOLITANAS  
**Y BOMBONES DE CHOCOLATE.**  
Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* . . . . . MADRID.  
SUCURSAL. . . . . *Montera, 8.* . . . . .

**Francisco Hermida,**  
6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.  
15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

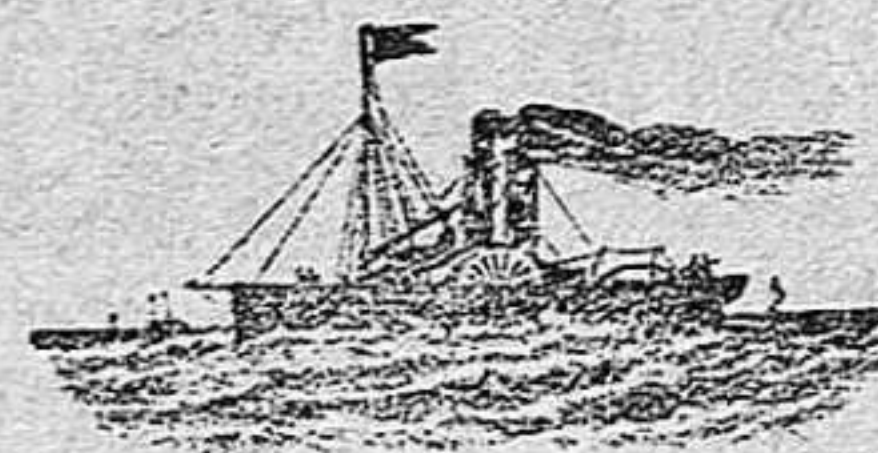
ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

MALA REAL

CORREOS

INGLES



SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes

EL DIA 30 DE MARZO DE 1882,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

**GUADIANA.**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE ABRIL DE 1882,

saldrá de Vigo el magnífico vapor

**HUMBER.**

para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 28 DE MARZO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

**TRENT.**

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otro vapor que sale todos los días de cada mes, de Southampton, tocando en Lisboa los días 13 y siguiendo á Brasil y Rio de la Plata á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros,

Para precios de pasaje y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

### Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los días festivos.

9, Ruanueva, 9.

DESDE EL 20, SE EXPENDE AL público, en la caseta núm. 8, y por la tarde, carne de ternero entero á los precios siguientes:

Pierna y costilletas. . . . . 2 rs. libra.  
Ahuja, pecho y falda. . . . . 45 cént. id.

ALMONEDA DE MUEBLES Y LIBROS de medicina. San Marcos, número 7, principal.

— 12 —

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Aunque las operaciones del inmediato reemplazo del año 1882 se hagan aún en las fechas y conforme á lo establecido en la ley de 28 de Agosto de 1878, que se reforma, los mozos que ingresen en el servicio en todas las situaciones por consecuencia de dicho llamamiento quedarán sujetos á las nuevas obligaciones que les imponga la presente reforma de ley, aunque llegue á promulgarse con fecha posterior á la declaración de dichos soldados.

Art. 2.º El ministro de la Gobernación dispondrá que se publique una nueva edición oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con las modificaciones que establece esta reforma, y las demás que surjan necesariamente de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1882.—YO EL REY.—El ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.»

### Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período que determina esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de 12 años desde el día en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis en el Ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.º Queda suprimida la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos.

Sólo á los mozos sorteados para los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.

Art. 4.º El servicio en el Ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.º En activo.

— 18 —

2.º Con licencia ilimitada ó reserva activa.

3.º De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en esta otras dos situaciones:

1.º En segunda reserva.

2.º De reemplazo de la reserva.

Art. 5.º Formarán el Ejército activo todos los reclutas declarados soldados durante los seis primeros años de su servicio y cualquiera que sea su situación.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del Ejército activo, obteniendo después licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organización militar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ú otras causas no obtenga el Ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipa licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos individuos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos individuos que en el ejercicio de la excepción establecida en el párrafo anterior no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas 75 céntimos al mes.

Art. 6.º Todos los mozos sorteados que resulten inútiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del Ejército permanente, constituirán la situación de reclutas disponibles, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepción de los que sean definitivamente eximidos conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno, en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallón de depósito, previo anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnición, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y